

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN ACREMIF DE PALENCIA



PREÁMBULO

El día 29 de Febrero de 1.992 se constituyó la denominada Asociación Cultural y Recreativa de Minusválidos Físicos, (ACREMIF), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, por tiempo indefinido.

Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones bajo el N° 340083406, en el Registro Municipal de Asociaciones con el N° 166, en el Registro de Entidades de carácter social de Castilla y León con el N° 34081E, y tiene el Código de Identificación fiscal N° G-34130658.

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

La denominación actual de la entidad es:

Asociación Cultural y Rehabilitadora de Discapacitados Físicos (ACREMIF).

Artículo 2º.- Personalidad jurídica

La Asociación ACREMIF de Palencia tiene la configuración jurídica de Asociación sin ánimo de lucro. Su régimen está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas de desarrollo.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes. La responsabilidad de la asociación se limita a su propio patrimonio. Carece de ánimo de lucro.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º.- Fines sociales

1. El fin general de la Asociación es:

Ofrecer una atención integral a las personas con discapacidad física y psíquica, en especial aquellas con movilidad más reducida, de cara a mejorar su integración social, su calidad de vida y la de sus familias.

Este fin general se concreta en los siguientes objetivos o fines:

Manuela Requena

Manuela Requena



Manuel Martínez

- a) Mejorar las habilidades físicas, cognitivas, sociales, ocupacionales y de autonomía personal de las personas con discapacidad física e intelectual.
- b) Promover actividades culturales, de ocio, tiempo libre y deporte que favorezcan las relaciones interpersonales y mejoren su autoestima.
- c) Reivindicar los derechos de las personas con discapacidad e instar a los poderes públicos para que realicen una política efectiva de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia e integración social y laboral de dichas personas.
- d) Sensibilizar a la sociedad en el respeto a las diferencias y luchar en especial por la supresión de barreras arquitectónicas y en los transportes para lograr una accesibilidad total.
- e) Fomentar la participación del voluntariado.
- f) Facilitar actividades rehabilitadoras que contribuyan a la mejora de la salud.
- g) Ofrecer apoyo, asesoramiento y respiro a las familias de personas con discapacidad.
- h) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías.
- i) Organizar y desarrollar, directa o indirectamente en colaboración con otras Entidades y empresas, todo tipo de acciones y actividades formativas.
- j) Promover la inserción laboral y la creación de empleo para las personas con discapacidad.
- k) Promover la colaboración, coordinación y el intercambio de información con otras Entidades y Centros de fines análogos.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Manuel Martínez

- a) Atención integral a través del Centro de Día.
- b) Actividades culturales, de ocio, tiempo libre y deporte.
- c) Actividades reivindicativas y de participación en Organismos de coordinación con Entidades Públicas y privadas y Federaciones de discapacitados.
- d) Campañas de sensibilización social.
- e) Acogida, formación, y apoyo al voluntariado.
- f) Rehabilitación física, logopédica y terapéutica.
- g) Apoyo psicológico, cursos y charlas de información y formación a familias.
- h) Cursos y acciones formativas relacionadas con las nuevas tecnologías y con otros ámbitos que sean demandados por el colectivo de personas con discapacidad.
- i) Actividades ocupacionales, prelaborales y de fomento y creación de empleo para personas con discapacidad.
- j) Terapia ocupacional.
- k) Reuniones, Jornadas y Encuentros de coordinación y colaboración con otras Entidades y Federaciones.



TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en, Palencia. Provincia de Palencia y su dirección postal es C/ Francisco Vighi nº 21, Bajo. 34004 Palencia.

Artículo 5º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación se extiende a Palencia capital y a la Provincia de Palencia.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

CAPITULO 1. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 6º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General de Socios.
 - b) La Junta Directiva.
2. Los órganos de participación de la Asociación son:
 - a) Las Comisiones Técnicas.
 - b) El Colegio de Presidentes
3. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO 2. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados. Cada asociado tiene derecho a asistencia y a un voto. Con el carácter de invitados podrán asistir a la Asamblea sin derecho a voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para algunos de los asuntos a tratar.

Artículo 8º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

-La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos dos veces al año. La primera dentro del primer trimestre del año y la segunda al final del tercer trimestre.

-Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Francisco Vighi

Junta de Socos



Artículo 9º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Concedido al secretario

Artículo 10º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, para integrarse en ellas o para admitir que otras asociaciones se integren con ésta.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Nota de Remoción

Artículo 11º.- Competencias.

1. Son **competencia de la Asamblea General Ordinaria** los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la memoria anual de actividades.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos y las cuentas y balances anuales de la Asociación, los planes de inversión y la disposición sobre bienes inmuebles.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias de socios, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.



c) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 L.O. 1/2002).

f) Elegir los miembros de las diferentes comisiones.

g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Son **competencia de la Asamblea General Extraordinaria** estos asuntos:

a) Nombrar o revocar a los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones.

b) Modificar los Estatutos.

c) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a los liquidadores.

d) Tomar las medidas necesarias, incluida la expulsión, contra cualquier actuación negligente y onerosa de algún miembro de la Junta Directiva o Asociado que perjudique los intereses que persigue la Asociación.

e) Acordar la unión, incorporación, fusión o baja en otras asociaciones, y Federaciones, así como la participación en entidades o sociedades incluidas las de carácter mercantil.

f) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 12º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes. De toda Asamblea General se levantará un acta en la que se haga constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a y dos vocales (que representaran a la junta directiva en las ocasiones que por imposibilidad de estas no puedan hacerlo).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 L.O. 1/2002)

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Manuel L. Piquete

Junta de Remoción



Artículo 14º.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos los mismos miembros al finalizar su mandato.

2.- El nombramiento de los cargos de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General en función de la antigüedad de cada socio, según consta en el libro de Socios. Los nombramientos se efectuarán alternativamente, un año Presidente y Vicepresidente y otro año Secretario y Tesorero, a no ser que circunstancias especiales obliguen a una modificación en este sistema. Si la persona nombrada no acepta el cargo por causas justificadas, se nombrará a la siguiente por orden de antigüedad.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por este mismo sistema, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en la que se nombrará o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 15º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, o a petición de tres de sus miembros. Contará con un Orden del día que elaborará el Presidente o persona en quien delegue. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. La Junta Directiva, para el desarrollo de sus funciones, y para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día, podrá contar con la estructura técnica y de profesionales de la Asociación como asesores cualificados, pero sin voto.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 16º.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General dirigiendo las actividades sociales y llevando la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Administrar el Patrimonio de la Asociación, ejecutando los presupuestos aprobados por la Asamblea y sometiendo a la aprobación de esta los Balances y las Cuentas anuales.
- c) Autorizar la contratación o separación del personal y acordar la adquisición de cuantos bienes y servicios precise la buena marcha de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea la aprobación del cargo de Director de Centro de Día.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Facultar por medio de poderes, a las personas que estime convenientes para que representen a la Asociación para alguna determinada actividad.
- g) Convocar la Asamblea General y proponer el Orden del Día.

Carabela Aguilera

Quintana Bonamilla



Artículo 17º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos, previos a los acuerdos de gastos correspondientes y firmar mancomunadamente con el tesorero las disposiciones de Fondos de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Caraculo legible

Artículo 18º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Tomar parte en las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Nota Mr. Ramirez

Artículo 19º.- Secretario. Competencias.

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar la documentación de la entidad y llevar al Día los libros de la asociación legalmente establecidos, Libro de Actas, Libro de Socios.
- b) Dar fe de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, redactando sus Actas, que firmará el Presidente.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar y redactar la memoria anual y la correspondencia de la Asociación haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales.

Artículo 20º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Efectuar cobros y pagos, suscribiendo con el Presidente los documentos necesarios.



CAPITULO IV. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21.- Funciones y composición de las Comisiones Técnicas

Las Comisiones técnicas se crean para la organización de actividades, el asesoramiento, orientación, proposición de los planes estratégicos y de los criterios técnicos de atención que aprueben los órganos de gobierno, y en general para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Su dictamen no tiene carácter vinculante.

Estarán integradas por un miembro de la Junta Directiva y dos socios designados por antigüedad en la asociación a comenzar por el principio de la lista y con una duración de un año en su cometido (de Septiembre a Septiembre).

La temporalidad de las reuniones se establece cada dos meses, pero podrá ser menor si hubiera asuntos de interés. Se facilitará a las Comisiones los medios materiales y técnicos precisos para el desarrollo de su labor.

Se establece la Comisión de Gestión del Centro de Día y la Comisión de actividades asociativas, pero se podrán constituir en el seno de la Asociación cuantas comisiones técnicas estime convenientes la Asamblea General.

Artículo 22.- El Colegio de Presidentes

Se constituye el Colegio de Presidentes, formado por las personas que han asumido tal responsabilidad desde los comienzos de la Asociación, como un órgano consultivo que puede convocar la Junta Directiva para que le ayude a la toma de ciertas decisiones importantes para la Asociación, aporte su opinión ante la Modificación de Estatutos y otros asuntos que se estimen convenientes.

TITULO V. DE LOS SOCIOS.

Artículo 23º.- Condición de socio

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

En el caso de familias con miembros con discapacidad que deseen asociarse, podrá ser socio/a: el padre, la madre, el/la tutor/a o la propia persona con discapacidad, siempre que no se encuentre incapacitado o sea menor de edad.

El socio que así lo solicite y sea aceptado por la Junta Directiva, entrará a formar parte de la asociación desde el mes siguiente a su solicitud y al menos durante un año asumiendo sus obligaciones y disfrutando de sus derechos.

Artículo 24º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número: los que ingresen con posterioridad en la Asociación.
- c) Socios de Honor: Personas que a juicio de la Asamblea General ayuden de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Estarán exentos del pago de cuotas. Tendrán derecho a asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Manuel Rodríguez

Norma de Troneras



Artículo 25º.- Derechos.

Los socios disponen de los siguientes derechos:

- a) Derecho a participar en las actividades y servicios de la asociación, en las condiciones económicas y normativas que los órganos de Gobierno hayan aprobado.
- b) Derecho a poder aceptar o no el cargo, al ser nombrado por orden de antigüedad, para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación o de las Comisiones Técnicas.
- c) Derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales. En caso de no poder asistir se podrá delegar el voto en otro socio acreditándolo por escrito u oralmente antes de la Asamblea. Si se ha de abandonar la Asamblea sin haberla terminado se delegará el voto en otro socio asistente.
- d) Derecho a poseer un ejemplar de estos Estatutos, ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, conocer el estado de cuentas y el desarrollo de las actividades asociativas, ser representado por la Asociación y obtener acreditación de miembro de la organización.
- e) Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- f) Derecho a elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos y sugerencias puedan mejorar el funcionamiento de la asociación, así como derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Derecho a acceder a toda la documentación relacionada con la asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 26º.- Deberes.

Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Deber de acatar los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Deber de contribuir a los gastos de la asociación, pagando las cuotas que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, en la forma, plazo y cuantía que acuerde la Asamblea General.
- c) Deber de compartir las finalidades de la asociación y colaborar cuando se le solicite para la consecución de las mismas.
- d) Deber de cumplir fielmente las obligaciones que, en su caso, conlleve el cargo que se ha comprometido desempeñar.
- e) Deber de mantener una adecuado comportamiento cívico en la Asociación y utilizar los medios de que ésta dispone de manera adecuada.

Manuel Aguado

Norma Mercedes



Artículo 27º.- Bajas.

Además de las causas que, en su caso, prevea la legislación vigente, se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por no abonar la cuota correspondiente al año, una vez finalizado éste, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva. Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no finalice el mes en el que presenta la solicitud o hasta que no se cumpla un año desde su incorporación inicial.

Escritura de Bajas

Artículo 28º.- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiere la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Propuesta de Asamblea General

TITULO VI DE LA GESTIÓN TÉCNICA DE LA ASOCIACIÓN, CENTROS Y SERVICIOS.

Artículo 29.- De la gestión de la Asociación.

La gestión técnica y administrativa de la Asociación podrá corresponder al profesional que designe la Junta Directiva. Actuará bajo la dependencia jerárquica de esta, ejecutando diligentemente sus acuerdos conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.

Artículo 30.- De la gestión de centros y servicios

Los servicios especializados de la Asociación que tengan una autonomía material propia se regirán por los reglamentos de régimen interno que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dichos reglamentos comprenderán los requisitos objetivos para la admisión de usuarios, entre los que no figurará la condición de socio del mismo o de sus familiares, el organigrama de personal, las instalaciones y programas y el cuadro de derechos y obligaciones de los usuarios, así como la determinación del sistema objetivo de contribución de aquellos al sostenimiento del servicio.

TITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL



Artículo 31.- Patrimonio y Recursos económicos

La Asociación inicialmente no contaba con Patrimonio Fundacional.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (Fundaciones, Cajas de Ahorro, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones)
- 4.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 5.- El rendimiento de su patrimonio.
- 6.- Cualquier otro recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32.- Destino de los beneficios

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

Artículo 33.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los socios serán de las siguientes clases:

- 1.- Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los asociados en idéntica cuantía.
- 2.- Por prestación de servicios, cuya cuantía y condiciones será fijada por la Junta Directiva y la Dirección del Centro, aplicando los cálculos de costes en proporción al tiempo de utilización que se realice de los servicios y al coste de profesionales. La cuota que deriva de su aplicación no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio.

Artículo 34.- Pago de cuotas

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la Asamblea General, deberán ser satisfechas por los socios antes del vencimiento del periodo que corresponda. Podrán pagarse anualmente, semestralmente o trimestralmente.

El resto de las cuotas serán satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezca.

El retraso y el impago de cuotas constituyen falta muy grave y causa de baja como socio, si no existe previa justificación de las circunstancias que lo motivan.

Manuel Rodríguez

Manuel Rodríguez



Artículo 35.- Obligaciones documentales y contables:

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual. El cierre del ejercicio tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Caracelo Sigüete

Artículo 36.- Del presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos, será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea general. Las inversiones que acometa la Asociación requerirán la aprobación de un presupuesto extraordinario.

Artículo 37.- Auditoría externa y revisión de cuentas por parte de los socios.

Por acuerdo de Asamblea General podrá someterse la contabilidad de la Asociación a su revisión externa por el sistema de auditoría. También podrá exigir cualquier socio la práctica de la misma, pero en este último supuesto correrá de su cuenta el gasto que dicha revisión importe.

En la 2ª Asamblea General Ordinaria del año se designarán, de entre los socios que no formen parte de la Junta Directiva, a dos censores de cuentas. Estos examinarán la contabilidad de la Asociación días antes de la celebración de la 1ª Asamblea Ordinaria del año, antes de la aprobación de los balances de liquidación de ingresos y gastos y presupuestos e informarán a la Asamblea sobre el resultado de su examen.

En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera Asamblea General ordinaria del año, cualquier socio podrá examinar en el domicilio de la Asociación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma.

Nota Ver Reunión

TITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 38º.- Disolución.

La asociación se disolverá:

a) Por las causas previstas en la Ley Reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 39 del Código Civil y normas de desarrollo.

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por un número de socios no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución deberá ser adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



Artículo 39.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución por la Asamblea General o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La comisión liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros. El destino del patrimonio no puede desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 40.- Destino de los bienes resultantes

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se destinarán a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los requisitos previstos en la L.O. 1/2002 de 22 de marzo art. 7.1.k (no desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad), esto es, actividades que promuevan el interés general, que no sean restrictivas sino abiertas a cualquier beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro.

TITULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 18 de febrero del 2012

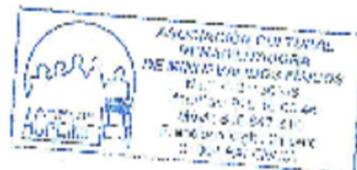
Palencia, 12 de Marzo de 2012

LA PRESIDENTA
Fdo.:

Manuel Aguado

EL SECRETARIO
Fdo.:

Gerardo Aguado



Gerardo Aguado

Manuel Aguado